



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

10

Acuerdo No. 004 de 2013

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2006 modificado por los Acuerdos 008 de 2007, 009 de 2009, 002 y 007 de 2012 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

En uso de las facultades legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del artículo 9 del Decreto 2078 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 numeral 3 del Decreto 2078 de 2012 establece que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, es el órgano competente para modificar la composición y funciones de la Comisión Revisora.

Que la Comisión Revisora es un órgano consultor del INVIMA de especial relevancia para la gestión de la entidad, en particular, para el trámite de los registros sanitarios, aspecto este que hace indispensable que, cada una de sus Salas se encuentre conformada de manera que permita atender adecuadamente los asuntos que por competencia se someten a su consideración.

Que el artículo 21 del Acuerdo número 003 de 2006, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 007 de 2012 del Consejo Directivo del INVIMA amplió a dos (2) el número de miembros de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos.

Que en la composición de dicha Sala se encuentra uno de los representantes del Ministerio de Salud y Protección Social, así: "5) *Un médico o químico farmacéutico especializado en epidemiología o farmacología, designado por el Ministro de Salud y Protección Social*".

Que así mismo, en aras de garantizar la actividad continua y permanente de las Salas Especializadas de la Comisión Revisora, el Consejo Directivo, a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social, consideró necesario hacer una modificación al citado numeral, en cuanto a contemplar la experiencia como requisito para la designación de dicho representante.

Que conforme a la propuesta presentada por Ministerio de Salud y Protección Social, y la discusión en torno a la misma, el Consejo Directivo, en sesión del veintitrés (23) de abril de la presente anualidad decidió aprobar la propuesta de modificación del citado numeral.

En mérito de lo expuesto,

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Continuación del Acuerdo No. 004 de 2013 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2006 modificado por los Acuerdos 008 de 2007, 009 de 2009, 002 y 007 de 2012 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 21 del Acuerdo 003 de 2006, modificado por el Acuerdo 007 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 21. La Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos estará conformada por:

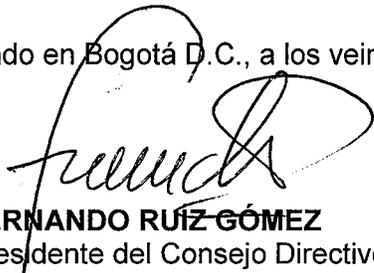
1. Un médico con experiencia mínima de dos años en investigación clínica, de terna presentada por la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud (Assosalud).
2. Un médico o químico farmacéutico especializado en toxicología, de terna presentada por la Sociedad Colombiana de Toxicología.
3. Un químico farmacéutico especializado en farmacología o en farmacia clínica o en biotecnología, de terna presentada por el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos.
4. Un médico o químico farmacéutico especializado en farmacología, de terna presentada por la Asociación Colombiana de Farmacología.
5. Un médico o químico farmacéutico, especializado en epidemiología y/o farmacología, o con experiencia relacionada en las funciones de la Sala, designado por el Ministro de Salud y Protección Social.
6. Un médico, biólogo, microbiólogo, químico farmacéutico especializado en biotecnología y/o ciencias afines, con experiencia mínima de cinco años en investigación relacionada con biotecnología, de terna presentada por el Instituto Nacional de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia (IBUN).
7. Un médico, biólogo, microbiólogo, químico farmacéutico o ingeniero biomédico especializado en biotecnología y/o ciencias afines, con experiencia mínima de cinco años relacionada con biotecnología, designado por el Ministro de Salud y Protección Social".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil trece (2013).


FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo


LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
Secretario del Consejo Directivo

Elaboró: Nidia P/ 

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1

SC 7341 - 1

CO-SC-7341-1